



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12331/2025-CR
RU N° 2034112

05 SEPTIEMBRE 2025 03:46 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA
BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL
REGULADA EN LA LEY 32164 Y SU
HOMOLOGACIÓN A LOS FISCALES TITULARES,
A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL
PODER JUDICIAL Y A LOS FISCALES
PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL REGULADA EN LA LEY 32164 Y SU HOMOLOGACIÓN A LOS FISCALES TITULARES, A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL Y A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto extender la bonificación adicional mensual dispuesta en la Ley 32164 para jueces titulares del Poder Judicial y su homologación a fiscales titulares del Ministerio Público, a favor de los jueces supernumerarios del Poder Judicial y de los fiscales provisionales del Ministerio Público que ejerzan funciones equivalentes, en reconocimiento al principio de igualdad por trabajo de igual valor.

Artículo 2.- Beneficiarios

2.1 Son beneficiarios los jueces supernumerarios de las Cortes Superiores y de Juzgados Especializados/Mixtos y de Paz Letrado, designados en el marco de la Ley de la Carrera Judicial.

2.2 Son beneficiarios los fiscales provisionales de los niveles supremo, superior y provincial, designados en el marco de la Ley de la Carrera Fiscal.

Artículo 3.- Monto y naturaleza de la bonificación

3.1 Los beneficiarios perciben una bonificación adicional mensual equivalente a:

- 80% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), cuando ejerzan funciones de juez supernumerario superior o fiscal superior provisional.
- 62% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), cuando ejerzan funciones de juez especializado supernumerario, juez mixto supernumerario o fiscal provincial provisional.

c) 40% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), cuando ejerzan funciones de juez de paz letrado supernumerario o fiscal adjunto provincial provisional.

3.2 La bonificación tiene carácter no remunerativo ni pensionable; no está afecta a cargas sociales; no integra los beneficios laborales; y no constituye base de cálculo para la CTS ni para ninguna otra bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. Financiamiento

4.1 El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.2 Se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

4.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones previstas en el artículo 9 de la referida Ley y de la que corresponda al Año Fiscal 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, emite en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley, las normas complementarias para su adecuada implementación. El Poder Judicial y el Ministerio Público dictan las directivas necesarias para la gestión de planillas y el control de elegibilidad.

SEGUNDA.- Inicio de aplicación

La bonificación regulada en la presente Ley se aplica a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de su reglamentación. Para quienes ya se encuentren ejerciendo funciones equivalentes a la fecha de entrada en vigor, el devengue opera desde el primer día del mes siguiente a dicha vigencia.

Lima, 03 de setiembre de 2025.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuer
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuer
Congresista

Isabel Cortez A.

Juan P. [Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La situación remunerativa y de reconocimiento de los magistrados del sistema de justicia en el Perú ha sido objeto de atención legislativa y administrativa en los últimos años, con énfasis en garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio independiente, eficaz y transparente de la función jurisdiccional y fiscal.

En ese marco, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 32164, publicada en enero de 2024, mediante la cual se estableció una bonificación adicional mensual a favor de los jueces titulares del Poder Judicial, con carácter no remunerativo ni pensionable, no sujeta a cargas sociales ni computable para beneficios laborales. El esquema previsto determinó tres tramos, en función del nivel de plaza que ocupa el juez:

- 80% de 4.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) para jueces superiores titulares.
- 62% de 4.5 UISP para jueces especializados y mixtos titulares.
- 40% de 4.5 UISP para jueces de paz letrados titulares.

Posteriormente, en agosto de 2025, el Parlamento aprobó por insistencia la ley que homologa dicha bonificación a los fiscales titulares del Ministerio Público, reconociendo la necesidad de equiparar el tratamiento económico a los titulares del sistema fiscal, en concordancia con el principio de igualdad de funciones y cargas. En ambos casos, el financiamiento se dispuso con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin afectar recursos adicionales del Tesoro Público.

Cabe señalar que, desde años anteriores, el Estado reconoció mediante el Decreto Supremo N.º 409-2017-EF una asignación por gastos operativos para jueces supernumerarios y fiscales provisionales, lo que evidencia la atención parcial al papel que desempeñan estos magistrados en funciones. Sin embargo, este reconocimiento resulta limitado frente a la magnitud de la responsabilidad jurisdiccional y fiscal que ejercen.

En el plano internacional, diversos instrumentos reconocen la necesidad de asegurar condiciones materiales y garantías adecuadas a todos los magistrados que ejercen funciones jurisdiccionales o fiscales. Entre ellos destacan los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura (ONU, 1985) y las Directrices sobre la Función de los Fiscales (ONU, 1990), que recomiendan otorgar a jueces y fiscales condiciones de servicio y remuneración acordes con la dignidad de sus cargos y la importancia de sus funciones.

En consecuencia, el marco antecedente muestra un proceso progresivo de reconocimiento económico para jueces y fiscales titulares, acompañado de medidas parciales para supernumerarios y provisionales, lo que genera un contexto normativo propicio para evaluar la extensión de la bonificación adicional mensual también a estos últimos, atendiendo a la función equivalente que desempeñan.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema de administración de justicia en el Perú enfrenta desde hace varias décadas un fenómeno estructural: la alta tasa de provisionalidad en la judicatura y en el Ministerio Público. Una proporción significativa de jueces y fiscales que actualmente ejercen funciones jurisdiccionales y de persecución penal no son titulares, sino jueces supernumerarios y fiscales provisionales designados temporalmente.

Estos magistrados ejercen, de hecho, las mismas competencias y responsabilidades que un juez o fiscal titular: conducen audiencias, dirigen investigaciones, emiten disposiciones, resoluciones, sentencias, y garantizan derechos fundamentales en procesos penales, civiles, laborales y constitucionales. No obstante, pese a realizar funciones idénticas, su reconocimiento económico es menor al de los titulares, limitándose a percepciones por gastos operativos o asignaciones transitorias que no reflejan la magnitud de la carga jurisdiccional asumida.

Esta situación configura una brecha de trato que vulnera el principio de igualdad por trabajo de igual valor (artículo 26 de la Constitución), así como los estándares internacionales en materia de independencia judicial y autonomía fiscal. La disparidad genera, además, desincentivos en el desempeño de quienes ejercen funciones equivalentes, repercutiendo en la estabilidad institucional y en la calidad del servicio de justicia.

El problema se agudiza por la magnitud de la provisionalidad:

- En el Ministerio Público, más del 55% de fiscales ejercen en condición provisional
- En el Poder Judicial, aproximadamente 4 de cada 10 jueces cumplen funciones como supernumerarios .

Tabla 1: Proporción de fiscales titulares y provisionales (2019-2023)

Año	Total de Fiscales	Titulares	Provisionales	% Provisionales
2019	7,127	3,913	3,214	45%
2020	7,696	3,882	3,814	49%

2021	8,028	3,874	4,214	52%
2022	8,099	3,743	4,356	54%
2023	8,338	3,676	4,662	56%

Tabla 2: Proporción de jueces titulares y supernumerarios (2024)

Total de Jueces	Titulares	Supernumerarios	% Supernumerarios
3,715	2,196	1,519	41%

La carencia de un tratamiento homogéneo respecto de la bonificación adicional mensual —ya reconocida a jueces y fiscales titulares— genera una asimetría normativa que no se justifica en el plano constitucional ni funcional. En los hechos, el sistema de justicia descansa en buena medida en magistrados no titulares, quienes soportan la misma carga procesal y enfrentan los mismos riesgos y exigencias que los titulares.

Tabla 3: Bonificación adicional mensual (Ley 32164)

Categoría	% sobre 4.5 UISP	Beneficiarios Actuales	Situación de Provisionales (Fiscales Provisionales y Jueces Supernumerarios)
Jueces Supremos	100%	Titulares	Excluidos
Jueces Superiores	80%	Titulares	Excluidos
Jueces Especializados/Mixtos	62%	Titulares	Excluidos
Jueces de Paz Letrados	40%	Titulares	Excluidos
Fiscales (todas categorías)	-	Aprobado a través de Dictamen	Excluidos

Por tanto, el problema central que se identifica es la existencia de una inequidad remunerativa entre magistrados titulares y no titulares que cumplen funciones equivalentes, lo cual debilita la motivación, la percepción de justicia interna y, a mediano plazo, la confianza ciudadana en la imparcialidad y eficacia del sistema de justicia.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, la estructura remunerativa del Poder Judicial y del Ministerio Público distingue entre magistrados titulares y magistrados no titulares (supernumerarios y provisionales).

- Jueces y fiscales titulares

Perciben la bonificación adicional mensual regulada por la Ley N.º 32164 y su homologación en favor de los fiscales titulares.

Este beneficio alcanza hasta el 80% de 4.5 UISP, con carácter no remunerativo ni pensionable, y constituye un reconocimiento a la función de impartir justicia y conducir la persecución penal con independencia y responsabilidad.

Su financiamiento proviene de los presupuestos institucionales, con la debida autorización para realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático.

- Jueces supernumerarios y fiscales provisionales

A pesar de ejercer idénticas funciones jurisdiccionales y fiscales que los titulares, estos magistrados no perciben la bonificación adicional mensual.

Su reconocimiento económico se limita a una asignación por gastos operativos, regulada en normas como el Decreto Supremo N.º 409-2017-EF. Esta asignación tiene naturaleza distinta y no compensa de manera suficiente la carga y responsabilidad asumida.

La disparidad es significativa, considerando que actualmente más del 55% de fiscales y alrededor del 41% de jueces ejercen en condición provisional o supernumeraria, según datos institucionales recientes.

- Impacto institucional

La brecha remunerativa genera descontento interno, pues magistrados que realizan funciones idénticas perciben beneficios distintos únicamente por su condición administrativa.

Este escenario repercute en la retención del talento humano, la continuidad de los procesos y la percepción ciudadana de la justicia como un servicio que no reconoce equitativamente a quienes lo sostienen.

Además, la falta de incentivos adecuados dificulta atraer y mantener profesionales calificados en el ejercicio provisional, en un contexto en el que la

provisionalidad resulta estructural por la demora en los concursos y nombramientos de titulares.

En síntesis, la situación actual evidencia que la bonificación adicional mensual constituye hoy un derecho exclusivo de titulares, mientras que quienes ejercen funciones equivalentes en condición de supernumerarios o provisionales carecen de tal reconocimiento, lo que configura un problema de equidad, eficiencia institucional y cumplimiento de estándares internacionales.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la inequidad señalada, la presente iniciativa legislativa plantea extender la bonificación adicional mensual regulada en la Ley N.º 32164 y su homologación a los fiscales titulares, a favor de los jueces supernumerarios del Poder Judicial y de los fiscales provisionales del Ministerio Público que ejerzan funciones equivalentes a las de una plaza titular.

La propuesta se fundamenta en tres ejes principales:

- **Reconocimiento de la equivalencia funcional.**
Los jueces supernumerarios y fiscales provisionales realizan idénticas labores que los titulares: conducen procesos, emiten resoluciones, celebran audiencias, formulan acusaciones y ejercen funciones de garantía de derechos. Dichas actuaciones significan una amplia responsabilidad, lo cual debe ir de la mano con el nivel de retribución. En consecuencia, el beneficio económico debe reconocer esta equivalencia, aplicando el principio de igual remuneración por igual trabajo.
- **Extensión de la bonificación en los mismos términos que a titulares.**
Se plantea otorgar a los beneficiarios una bonificación equivalente a:
 - o 80% de 4.5 UISP, para quienes ejerzan funciones equivalentes a jueces superiores o fiscales superiores.
 - o 62% de 4.5 UISP, para quienes ejerzan funciones equivalentes a jueces especializados/mixtos o fiscales provinciales.
 - o 40% de 4.5 UISP, para quienes ejerzan funciones equivalentes a jueces de paz letrado o fiscales adjuntos provinciales.

La bonificación mantiene la naturaleza no remunerativa ni pensionable, no genera cargas sociales ni integra beneficios laborales.

- **Financiamiento sostenible.**

El otorgamiento se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, autorizando modificaciones a nivel funcional programático, sin generar demanda adicional al Tesoro Público. De esta manera, se asegura la neutralidad fiscal y se previene la observación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

En términos de implementación, la norma incluye un mandato de reglamentación en un plazo máximo de treinta días hábiles, con participación del MEF, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación. Esto permitirá adecuar las planillas institucionales y garantizar un control estricto de elegibilidad, evitando duplicidad con otros beneficios de similar finalidad.

En suma, la propuesta legislativa constituye una medida concreta y viable para cerrar la brecha remunerativa existente, garantizando que los magistrados no titulares que ejercen funciones jurisdiccionales y fiscales reciban un trato justo y proporcional a sus responsabilidades.

1.5 AMPARO NORMATIVO

La presente iniciativa se sustenta en un marco jurídico que respalda la necesidad de reconocer de manera equitativa las funciones que ejercen los jueces supernumerarios y fiscales provisionales:

- Constitución Política del Perú

Artículo 2 inciso 2: reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, proscribiendo todo tipo de discriminación. La diferencia en el otorgamiento de la bonificación entre titulares y no titulares que ejercen funciones equivalentes constituye un trato desigual sin justificación objetiva.

Artículo 26 inciso 1: establece como principio de la relación laboral la igualdad de oportunidades sin discriminación. Ello se traduce en el deber del Estado de otorgar un tratamiento remunerativo acorde al principio de "igual salario por igual trabajo".

Artículo 146: garantiza la independencia de los jueces y dispone que la remuneración de los magistrados del Poder Judicial debe asegurar la dignidad del cargo y su independencia. Este mandato alcanza también a quienes ejercen funciones jurisdiccionales en condición supernumeraria.

Artículo 158: consagra la autonomía del Ministerio Público y la independencia funcional de los fiscales. La bonificación adicional refuerza estas garantías al reconocer la labor de los fiscales provisionales.



Artículo 103: faculta al legislador a establecer leyes especiales cuando lo requiera la naturaleza de las cosas, justificando una norma que extienda el beneficio a quienes sostienen en gran medida el funcionamiento del sistema de justicia.

Normativa nacional previa

La Ley N.º 32164 (2024) otorgó la bonificación adicional mensual a jueces titulares del Poder Judicial.

La Ley de homologación a fiscales titulares (aprobada por insistencia en 2025) extendió el beneficio a fiscales titulares del Ministerio Público.

El Decreto Supremo N.º 409-2017-EF reconoció una asignación por gastos operativos a jueces supernumerarios y fiscales provisionales, lo que evidencia un antecedente directo de reconocimiento económico aunque limitado en alcance.

Principios Rectores

Igualdad remunerativa: Igual salario por trabajo de igual valor (art. 26 de la Constitución, art. 23 DUDH).

Equidad funcional: Reconocimiento de igualdad de atribuciones, deberes y responsabilidades entre titulares y provisionales.

Seguridad institucional: Fortalecimiento de la independencia judicial y fiscal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigor de la presente Ley generará impactos positivos de orden institucional, laboral y social en el sistema de justicia peruano:

- Efectos institucionales

Permitirá reducir la brecha remunerativa entre magistrados titulares y no titulares, alineando el reconocimiento económico con las responsabilidades efectivamente asumidas.

Contribuirá a fortalecer la independencia judicial y fiscal, ya que los jueces supernumerarios y fiscales provisionales ejercerán sus funciones con mejores garantías materiales, reduciendo riesgos de presiones externas y aumentando la confianza en sus decisiones.

Generará un mejor clima organizacional en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, al corregir un trato desigual que afectaba la percepción de justicia interna entre magistrados.

- **Efectos en la gestión de recursos humanos**

La extensión del beneficio servirá como un incentivo a la permanencia y desempeño de jueces y fiscales no titulares, quienes constituyen actualmente un porcentaje significativo de la planta funcional (más del 55% de fiscales y cerca del 41% de jueces).

Contribuirá a asegurar la continuidad y calidad de los procesos judiciales y fiscales, al motivar adecuadamente a los magistrados que llevan adelante audiencias, investigaciones y sentencias en condición de provisionalidad.

Reforzará la meritocracia en la medida en que se valore la función ejercida y no solo la condición administrativa, evitando desincentivos a quienes asumen carga jurisdiccional o fiscal de igual intensidad.

- **Efectos sociales**

La ciudadanía se beneficiará con un sistema de justicia más estable, eficiente y confiable, pues la adecuada remuneración contribuye a que jueces y fiscales se dediquen con mayor concentración y profesionalismo a la resolución de casos.

Se elevará la percepción pública de equidad y transparencia en el trato a los operadores de justicia, fortaleciendo la legitimidad del sistema.

La norma se enmarca en el cumplimiento de compromisos internacionales de derechos humanos, especialmente en materia de acceso a la justicia y garantías judiciales, mejorando la posición del Perú en evaluaciones y reportes internacionales.

- **Efectos financieros**

La medida no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que su financiamiento se cubrirá con los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Se otorga flexibilidad mediante autorizaciones de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, asegurando la viabilidad de la implementación sin comprometer sostenibilidad fiscal.

En conjunto, la vigencia de la norma producirá un impacto estructural positivo en la eficiencia, equidad y legitimidad del sistema de justicia, fortaleciendo tanto la independencia de los magistrados como la confianza ciudadana en las instituciones.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

1. Costos

- **Impacto presupuestario interno:** La extensión de la bonificación implica un mayor gasto institucional para el Poder Judicial y el Ministerio Público, derivado de la inclusión de jueces supernumerarios y fiscales provisionales en los tramos de la bonificación.
- **Adecuaciones administrativas:** Se requerirá ajustar las planillas institucionales, emitir resoluciones de designación específicas y establecer sistemas de control de equivalencia funcional, lo que genera un costo operativo adicional en términos de gestión administrativa.
- **Fiscalización y control:** Será necesario reforzar los mecanismos de control concurrente y posterior por parte de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno, a fin de garantizar que el beneficio no sea objeto de duplicidades o mal uso.

2. Beneficios

- **Equidad remunerativa:** Se corrige una situación de desigualdad objetiva, garantizando que magistrados que realizan funciones equivalentes perciban beneficios similares, conforme al principio de "igual salario por igual trabajo".
- **Mejora en la calidad del servicio de justicia:** La bonificación actuará como incentivo a la productividad y compromiso, generando un mayor nivel de profesionalismo en jueces supernumerarios y fiscales provisionales, lo cual impactará positivamente en la eficiencia de procesos judiciales y fiscales.
- **Reducción de rotación y desmotivación:** Se desincentiva la salida de magistrados provisionales hacia otras actividades, asegurando mayor continuidad en la tramitación de procesos y reduciendo retrasos en audiencias, diligencias y resoluciones.
- **Fortalecimiento institucional:** El beneficio contribuye a consolidar la independencia funcional de jueces y fiscales no titulares, disminuyendo riesgos de vulnerabilidad ante presiones externas.



- **Legitimidad social:** El reconocimiento equitativo a quienes sostienen gran parte de la carga procesal incrementa la confianza ciudadana en el sistema de justicia, aspecto clave en la gobernabilidad democrática.
- **Cumplimiento de estándares internacionales:** La medida alinea al Perú con compromisos internacionales en materia de independencia judicial y garantías de imparcialidad, reforzando la imagen del país frente a organismos multilaterales.

3. Balance costo-beneficio

El análisis comparado evidencia que los beneficios superan ampliamente a los costos. Si bien existe un mayor compromiso de gasto institucional, este no implica demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y puede ser financiado con reordenamientos presupuestarios internos. Los efectos positivos —tanto institucionales como sociales— generan un retorno de valor en términos de eficiencia procesal, legitimidad ciudadana e independencia judicial y fiscal, que justifica plenamente la medida.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Agenda Legislativa 2025-2026

- **Equidad y Justicia Social**, que incluye medidas sobre igualdad de oportunidades sin discriminación, búsqueda de la igualdad en las relaciones laborales y equiparación de derechos laborales (temas 31, 32 y 63).
- **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, que contempla la modernización y acceso en el sistema de justicia y la independencia judicial (tema 97).

La iniciativa se encuentra directamente vinculada a dichos apartados, en tanto propone eliminar una inequidad remunerativa dentro del sistema de justicia y fortalecer la independencia de jueces y fiscales no titulares.

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

- Política de Estado N.º 26: Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. La medida fortalece la eficiencia del sistema de justicia al



brindar condiciones equitativas a todos los magistrados que ejercen funciones jurisdiccionales y fiscales, contribuyendo a un Estado más justo y confiable.

- Política de Estado N.º 27: Erradicación de la corrupción, fortalecimiento de la ética pública y de la transparencia. Al mejorar la motivación y reconocimiento de jueces y fiscales no titulares, se refuerza la independencia frente a presiones indebidas, disminuyendo factores de riesgo de corrupción.
- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho. El acceso a la justicia con jueces y fiscales que gozan de condiciones equitativas fortalece el Estado de derecho, pilar central de la democracia.
- Política de Estado N.º 14: Acceso universal a la justicia. La iniciativa coadyuva a garantizar la disponibilidad de magistrados con incentivos adecuados, asegurando continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de justicia a nivel nacional.